

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 688.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, dice á este Gobierno de provincia, lo siguiente:

«Después de una conmoción tan profunda como la que acaba de experimentarse, no debe parecer extraño que continúen sintiéndose por algún tiempo sacudimientos más ó menos pronunciados; pero este fenómeno exige por parte de las autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia para evitar actos, cuyas consecuencias pueden producir en lo sucesivo resultados perjudiciales. Efecto sin duda de la primera escitación revolucionaria, y consecuencia también de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable periodo de reacción anti-liberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparición el interés público excusa, pero sí considera necesario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueden ser utilizados de un modo provechoso, ó que constituyan un monumento de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos históricos. En el primer caso á la Administración corresponde ser previsorá, y no dejarse llevar de impulsos tan vez apasionados, es deber suyo convertir los edificios de que se trata en esta-

blecimientos de interés general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas, de lo que mas necesitados se hallan los pueblos.

Convencido V. S. de la exactitud de estas observaciones, preciso es que vuelva su atención hácia este punto y procure dentro del círculo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abuso.

Basta al efecto que V. S. excite y ordene á las corporaciones populares para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen. En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de regla estudiando las condiciones artísticas é históricas de los edificios á que se alude, calculando el destino que dar sea posible á los que por dichas condiciones ó alguna otra razón de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad comun le parezca mas indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el extremo de una conservación sistemática, que pueda ser ofensiva á la sanidad y al ornato.

El Gobierno que no puede mirar con indiferencia lo que al ob-

jeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias y emitiendo razonadamente su dictámen respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones.»

Lo que he mandado se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia cumplan oportunamente cuanto en ella se previene.

Córdoba 26 de Noviembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 689.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado con fecha 21 del actual á este Gobierno la orden siguiente.

«Con el objeto de que las gracias concedidas por el decreto de indulto de 10 del corriente mes, sean aplicadas á la mayor brevedad á los confinados á quienes comprendan, el Gobierno provisional se ha servido disponer que V. S. remita desde luego á los Regentes de las respectivas audiencias sentenciadoras, las hojas históricas penales de los reos que se hallen cumpliendo condenas en los establecimientos penales del Territorio de su mando y que deban ser comprendidos en los beneficios de ex presado Decreto.

Lo que he acordado se inserte en el *Boletín oficial*, para que en su vista se sirvan los Sres. Jueces de

los distritos de esta Provincia remitir á este Gobierno las hojas históricas penales de que se hace mérito en la anterior disposición.

Córdoba 28 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 690.

GARANTIA PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales desaparecieron la noche del siete de Octubre último del cortijo de Iscar, que labra D. Juan Ariza, vecino de Baena; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de dicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una burra rucia, clara, tirando algo á castaño, de 6 á 7 años, de buena alzada y con hierro figurando un corazon.

Otra burra, criando, de 7 á 8 años, pelo rucio, alzada regular y herrada.

Un burro castrado, edad sobre 5 años, pelo rucio oscuro, mediana alzada y con el mismo hierro.

Otro burro, castrado, cerrado, pelo rucio, con unas manchas de

sangre á el lomo y con el mismo hierro.

Y dos ruchas cerriles.

Núm. 691.

GARANTIA PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales desaparecieron el día 2 de Octubre último en el rancho de Paparratones, propias de José Manzanero, vecino del Puerto de Santa Maria; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicho Puerto de Santa Maria, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una burra grande, silleta, con una cria de dos meses y medio.

Un macho rucio, de dos años, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada.

Una mula, de dos años, parda.

Núm. 692.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Arquitecto del 2.º distrito de esta provincia, dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos, pagados mensualmente con cargo al presupuesto de la misma; trescientos escudos para material de oficina y cuatro escudos quinientas milésimas por cada día que invierta fuera de la Capital en asuntos del servicio, con inclusion de ida y vuelta.

Para su provision se convocan aspirantes por acuerdo de la Diputacion, que podrán dirigir sus solicitudes á la misma en el término de un mes, contado desde el día en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta» de Gobierno de Madrid, acompañadas de los documentos que lo acrediten tal Arquitecto, así como de los de sus méritos y servicios.

Córdoba 27 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Diputacion Provincial de Córdoba.

Núm. 693.

Cuentas Municipales y de Pósitos.

Ha llamado la atencion de este

cuerpo provincial el crecido número de cuentas municipales y de Pósitos que aun no se han rendido por los responsables á quienes la ley impone la obligacion de presentarlas á los tres meses de concluido el año de su ejercicio.

Esta falta da á entender, bien á las claras, que no se han cumplido exactamente las prescripciones de contabilidad establecida por parte de algunos Sres. Alcaldes que formaron la anterior Administracion, Secretarios interventores y Depositarios; y de aquí nace naturalmente la confusion en que se ven envueltos y la dificultad de ordenar la documentacion necesaria para formar las cuentas.

Por esta razon, y con el fin de evitar mayores males, la Diputacion ha resuelto dirigir la presente á los Sres. Alcaldes actuales para que exciten estos el celo de los responsables, concediéndoles un plazo prudente y cuiden de llenar dentro del mismo el servicio que se les reclama, no solo porque deben estar interesados en la pronta rendicion de cuentas, sino porque en ellas puede resultar algun sobrante que podria aprovecharse hoy en dar ocupacion á los trabajadores que lo necesitan; debiendo advertir al propio tiempo á los referidos Sres. Alcaldes, que si hubiese de los cuentadantes algunos que sin razon justificada tratasen de no cumplir con el servicio que se les preceptúa, lo pongan desde luego en conocimiento de esta Corporacion, para en su vista acordar lo conveniente.

Córdoba 27 de Noviembre de 1868.—El Presidente, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 695.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

No habiendo podido tener efecto por consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en el mes de Setiembre último, las subastas anunciadas para el 22 de dicho mes, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso por sistema misto, á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes, en las localidades de Baena, Cáceres y Jerez de los Caballeros, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar el día cinco de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en los Estrados de esta Intendencia y simultáneamente en

las Casas Ayuntamientos de los referidos puntos, ante los Comisarios de la provincia ó Canton respectivos y con arreglo á las condiciones que se marcaban en el anuncio de convocatoria de 10 de Setiembre último.

Sevilla 24 de Noviembre de 1868.—El Comisario de Guerra Secretario, Pedro Gomez y de Montes.—El Intendente de Ejército.—P. A.—El Sub-intendente, Pio Gallego.

Núm. 700.

No habiendo podido tener efecto por consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en el mes de Setiembre último, las subastas anunciadas para el 22 de dicho mes, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso por sistema misto, á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades de Baena, Cáceres y Jerez de los Caballeros, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en los Estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Casas Ayuntamientos de los referidos puntos, ante los Comisarios de la provincia ó Canton respectivo, y con arreglo á las condiciones que se marcaban en el anuncio de convocatoria de 10 de Setiembre último.

Sevilla 24 de Noviembre de 1868.—El Comisario de Guerra Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.—El Intendente de Ejército.—P. A.—El Sub-Intendente, Pio Gallego.—Es copia.—Francisco Sanz Cruzado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 678.

Alcaldia 1.ª Constitucional de Córdoba.

Terminada la formacion del padron de vecinos de esta localidad, ejecutado dentro del plazo que previene la disposicion primera transitoria del decreto electoral fecha 9 del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde el día de mañana, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sobre el mismo se crean oportunas, hasta el 30 del que rije en que

termina el plazo prefijado en la disposicion segunda del decreto que antes se cita, advirtiendo, que estas reclamaciones son relativas al derecho de vecindad para los efectos del Sufragio en las elecciones de Diputados á Cortes y de provincia, mediante á que para las inmediatas de cargos municipales, ha servido de base el padron de vecinos vigente en el año actual, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de convocatoria, fecha 10 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Córdoba veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El C. del Robledo.

Núm. 670.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

EDICTO.

Debiendo proveerse por oposicion la Relatoria vacante en esta Audiencia por fallecimiento de don Santiago Arce y Manrique; la Sala de Gobierno de la misma ha acordado se publique el presente, para que los que deseen oponerse á ella presenten en la Secretaría de este Tribunal sus solicitudes documentadas dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la publicacion del presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de este territorio.

Sevilla veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Núm. 680.

Por la Asesoría del Ministerio de Hacienda, se dice al señor Regente de esta Audiencia con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de Hacienda, dice con fecha 12 del actual á esta Asesoría, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha he expedido el decreto siguiente:

En vista de lo propuesto por la Asesoría de este Ministerio y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara ex-

tensiva la gracia de indulto concedida por decreto de 14 de Octubre último, á todos los individuos que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos para ejecutar, facilitar ó encubrir la defraudación en el impuesto de consumos.

Las causas por delitos de esta índole que estén en tramitación, se sobreseerán desde luego.

Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. I. para los mismos efectos.»

Lo que por acuerdo de la Junta inspectora penal traslado á V.V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

JUZGADOS.

Núm. 699.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á Domingo Seca, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Aguilar, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de su Señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 694.

Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María.

Don Enrique Lassus y Font, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo

á Juan Molina Jimenez, natural de Adra, vecino de Tocina, y á Antonio, conocido por el Librero, ambos residentes en la ciudad de Jerez de la Frontera, el primero en la Posadilla, Plaza de Orellana, y el segundo en la Imágen chiquita, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de bestias, pues de lo contrario se dictarán en perjuicio de ámbos las providencias que haya lugar.

Y pido y suplico á las autoridades y Civiles y Militares que del presente tengan conocimiento, detengan en cualquier punto á los arriba expresados, y sean remitidos á este Juzgado por tránsitos de Justicia.

Puerto de Santa María veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Enrique Lassus Font.—Por su mandado, Francisco Avilés.

Núm. 698.

Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.

Don Joaquín Ibañez, Juez de paz y accidental de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente encargo á los señores Alcaldes constitucionales y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, que procuren por todos los medios que les sugiera su celo, averiguar el autor ó autores del robo ejecutado de varias alhajas de plata de la iglesia parroquial de la villa de Ballesteros, y si fuesen habidas procedan á la captura de dichos reos, los remitan á este Juzgado con las debidas seguridades, pues así está acordado en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por la actuación del refrendatario en averiguación del autor ó autores de dicho robo, á cuyo fin se pone nota de referidas alhajas.

Dado en Ciudad Real á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Ibañez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Nota de las alhajas robadas.

Una lámpara de plata con cadenas del mismo metal, de bastante altura y como de tres cuartas de diámetro.

Un copon.

Una cajita para los enfermos.
Una cruz pequeña.
Una vara de San José enchufada en madera, como de siete cuartas de alta, rematando con un ramillete de flores.

Una corona del mismo santo.
Un cáliz, patena y cucharilla, incensario, naveta y cucharilla.

Otro cáliz y patena, todo de plata.

La cruz parroquial chapada, del mismo metal.

Tres ampollas de plata, de los Santos óleos, dos de ellas unidas.

Una concha para bautizar, de plata sobredorada.

Núm. 696.

2.ª Reserva.—Comision permanente de la provincia de Córdoba.

Todos los individuos pertenecientes á la misma, de las quintas de 1861 y 62 y anteriores á estos años que no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán en esta capital, cuartel de San Felipe, del 8 al 20 de Diciembre próximo, con el objeto de recibir estas y sus alcances, y á más con el mismo objeto los de la quinta del año de 1863, cuyos nombres se consignan á continuacion.

Soldado, José Aguilar Gomez. Cabo 1.º; José Nuñez Criado.

Soldado, Federico Ruiz Gomez. Idem, Antonio Caballero Navarro.

Idem, Joaquin Recio Dominguez.

Idem, Manuel Nuñez Criado. Idem, Antonio Huertas Serrano.

Idem, Rafael Serrano Jurado. Idem, Alonso Bollero Montilla.

Cabo 1.º, Juan Bazan y Gu-tierrez.

Idem, Antonio Losada Vidal. Soldado, Juan Quero Navarro.

Idem, Rafael Gonzalez Garcia. Idem, Angel Mohedano y Ortega.

Sargento 2.º, Francisco Molina Rodriguez.

Soldado, Antonio Redondo y Yun.

Cabo 1.º, Antonio Fernandez Arévalo.

Soldado, Juan Fernandez Gil. Idem, Alfonso Higuera Moreno.

Idem, Juan Garcia Copado. Idem, Martin Capilla Barbero.

Idem, Rafael Carrasco Expósito.

Idem, Joaquin Leal Tena.

Idem, Raimundo Medina Serrana.

Idem, Ignacio Fernandez y Garcia.

Idem, Manuel Mesa Caballero. Idem, Alfonso Ponte y Caballero.

Idem, José Ruiz Ramirez. Idem, José Viso Cañas.

Idem, Francisco Alamo Carmona.

Idem, Andrés Leon Herencia. Idem, Diego Zamora Aranda.

Sargento 2.º; Miguel Mellado Arroyo.

Idem, José Sevillano Camarcada.

Idem, Juan Moreno Montero. Idem, Francisco Luque Córdoba.

Idem, Rafael Plaza Zamorano. Idem, Juan Aranda Rubio.

Idem, Nicolás Canela Roldan. Idem, José Gomez Perez.

Idem, Antonio Luna Urbano. Idem, Rafael Lopez Serrano.

Idem, Juan Caracuel y Caracuel.

Idem, José Rivas y Rivas. Idem, Manuel Marquez Arcos.

Idem, Francisco Rodelo Morales.

Idem, Alonso Cantarero Lopez. Idem, José Jurado Garcia.

Idem, Manuel Ruiz Trillo. Idem, Pedro Arjona Frias.

Idem, Sebastian Zurita Salina. Idem, Juan Cabezas Pabon.

Cabo 1.º, Pablo del Valle y Muñoz.

Sargento 2.º, Juan Gomez y Flores.

Idem, Francisco Montes Plaza. Idem, Pedro Medina Mesa.

Idem, Francisco Mancha y Simon.

Idem, Rafael Caballero y Pedraja.

Idem, Antonio Aguilar Diaz. Cabo 2.º, Francisco Fernandez Plaza.

Soldado, Juan Lopera Hinojosa.

Idem, Tomás Fernandez Alcudia.

Cabo 1.º, Romualdo Fernandez Barbero.

Soldado, Pedro Moreno y Arevalo.

Idem, Rafael Romera Salas. Idem, Alonso Alcalá Zurita.

Idem, Martin Pascual Torres. Idem, Manuel Ponce Alguacil.

Corneta, Antonio Duque y Medina.

Soldado, Benito Juarez y Fernandez.

Idem, Antonio Ruiz y Fernandez.

Idem, Acisclo Molina Acedo. Idem, Manuel Hoyos Ruiz.

Cabo 1.º, Pedro Mata Zamora. Idem, Juan Andrade y Granados.

Soldado, Vibiano Gil Montero.

Idem, Bartolomé Garrido y García.
 Idem, Manuel Delgado y Arellano.
 Idem, Pedro García Amor.
 Idem, Antonio Encinas Diaz.
 Idem, Antonio Medran y Delgado.
 Idem, Antonio Bernier Lopez.
 Idem, José Jimenez Muñoz.
 Idem, José Puesto García.
 Cabo 1.º, Blas Vaca Navarro.
 Idem, Manuel Moreno Soto.
 Soldado, Antonio Romero y García.
 Idem, Alonso Anguita del Rio.
 Idem, Cristóbal Montes y Navarro.
 Idem, Francisco Gomez Tolledano.
 Idem, Antonio Bejarano Caballero.
 Cabo 1.º, José Policarpo Migallon.
 Soldado, Manuel Lázaro Ponferrada.
 Idem, Pedro Salado Romero.
 Idem, Juan Jurado Vazquez.
 Idem, Miguel Otero Jimenez.
 Idem, Juan Leon Monsarrat.
 Idem, Miguel Criado Mora.
 Idem, José Antonio Rodriguez.
 Idem, José de la Torre Alcalá.
 Idem, Francisco Hidalgo y Durán.
 Idem, Guillermod Ruiz Moreno.
 Cabo 2.º, Matías Villarejo y Lopez.
 Soldado, Lorenzo Pozo y Fernandez.
 Idem, Bartolomé Sanchez y García.
 Idem, Fernando Coca García.
 Idem, Carlos Lopez Sanchez.
 Idem, Pedro Navarro Madrid.
 Cabo 1.º, Agustin Muñoz y Moya.
 Idem, Rafael Cáceres Nieto.
 Soldado, José Gonzalez y Gallego.
 Idem, Juan Callejas Soriano.
 Cabo 1.º, Antonio Trujillo Hornero.
 Soldado, Manuel Bernier Polo.
 Idem, Antonio Torralvo Moreno.
 Cabo 1.º, Pedro Muñoz y Velasco.
 Soldado, Juan Machado y Cezezo.
 Idem, Andrés Morano Alvarez.
 Idem, Antonio Serrano y Beltran.
 Idem, Juan Moreno Aguilar.
 Idem, Pedro Carpio Borrego.
 Cabo 1.º, Juan Cercano y Medina.
 Soldado, Antonio Peña Castro.
 Idem, Juan Muñoz Moyano.
 Idem, Vicente Urbano y Gonzalez.
 Idem, Pedro Molina y Rodriguez.
 Idem, José Arroyo Lopez.

Idem, Andrés Luque Arjona.
 Idem, Miguel Arcona Aguilar.
 Idem, Juan Soriano Oliver.
 Idem, Nicasio Muñoz Ruiz.
 Idem, Antonio Gomez y Jimenez.
 Idem, Francisco Rivas Brabo.
 Idem, José Sargas Varcalle.
 Idem, Antonio Ruiz Medina.
 Idem, Marcelino Hierro y Chacon.
 Idem, Miguel Jurado Monestado.
 Idem, José Muñoz Manchado.
 Idem, Miguel Vega Tirado.
 Sargento 2.º, Enrique Casamayor Jimenez.
 Soldado, José Lopez Romero.
 Idem, Francisco Serrano y Cuesta.
 Idem, Rafael de los Rios Rivera.
 Idem, Juan Gomez Riesco.
 Idem, Ildefonso Santiago.
 Cabo 1.º, Antonio Gonzalez Muros.
 Idem, Francisco Alvarez Fernandez.
 Idem, Martin Ramirez y Pizarro.
 Soldado, Juan Carmona y Moreno.
 Idem, Lorenzo Reyes Lopez.
 Idem, Andrés Montero Puesto.
 Idem, Alvaro Ponte Sanchez.
 Idem, Juan Aire Martin.
 Idem, Francisco Perez Baube.
 Idem, Juan Moyano Roldan.
 Idem, Francisco Piedra Beato.
 Idem, Antonio Expósito Pollato.
 Idem, Antonio Caballero Arrebola.
 Idem, Pedro Carpio Borrego.
 Idem, Juan Callejas Soriano.
 Idem, Lázaro Manuel Vazquez Perez.
 Idem, José Garrido Sanchez.
 Idem, Simon Villalba Torres.
 Idem, José Francisco Martin.
 Idem, Manuel Martinez y Vargas.
 Idem, Francisco Castro y Cuenca.
 Idem, Antonio Gracia y Carmona.
 Idem, Cayetano Cubero Muñoz.
 Idem, Vicente Caballero y Fernandez.
 Idem, Marcelino Hierro y Chave.
 Idem, Miguel Pacheco Castillo.
 Idem, Francisco García y Benitez.
 Cabo 2.º, Francisco Ramos y Delgado.
 Soldado, Juan Rodriguez Cantero.
 Idem, Isidro Serrano Gau.
 Idem, Juan Viso Cano.
 Idem, José Anastasio Bergillo.
 Idem, Valeriano Prado y Herencia.
 Idem, Gregorio Parias Carrillo.

Idem, Juan Muñoz Lopez.
 Idem, Juan Povedano y Povedano.
 Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 Córdoba 25 de Noviembre de 1868.—El Capitan gefe del Detall, José Melero.—V.º B.º—El Teniente Coronel Comandante Gefe, Hernaez.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimien- to en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por

D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia. Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero. Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillote de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 r. ejemplar.

El primer libro de la Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.